DON RAFAEL OLIVER BERNAL, Secretario de la "FUNDACIÓN JUAN TELESFORO DE ARTECHE"

C E R T I F I C A :

Que en el Libro de Actas de esta Fundación, en el Acta correspondiente a la Junta del Patronato celebrada el pasado 23 de junio de 2022 figura lo siguiente:

"En Bilbao, a 23 de Junio del 2022, en la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, se reúne la Junta de Patronato de la Fundación "Juan Telesforo de Arteche", a las once y media de la mañana, bajo la Presidencia del Excmo. D. Vicente Reyes Martín, Subdelegado del Gobierno en Bizkaia, y con asistencia de los Vocales: Rvdo. Félix Alonso, en representación del Rvdmo. Obispo de Bilbao, Joseba Segura Etxezárraga, Rvdo. D. Xabier Eskauriatza Bilbao, Cura-Párroco de Bedia, D. Juan Ibarretxe Karetxe, en representación del Ayuntamiento de Bilbao, D. Ignacio Mediavilla Rodriguez, Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, D. Juan Fernando Setién García, D. José Alberto Eguino Laiseca y el Secretario D. Rafael Oliver Bernal. Excusaron su asistencia D. Sergio Murillo, en representación de la Diputación Foral de Bizkaia, D. Luis Fernando Zayas Arancibia y D. Juan Carlos Gortazar Ybarra, delegando estos dos últimos su representación en D. Jose Alberto Eguino.

9.-

a.- la Junta de Patronato de la Fundación Juan Telesforo de Arteche, aprueba por unanimidad la Adaptación de los Estatutos a la Ley 9/2016 de 2 de junio, conforme a la siguiente redacción:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION JUAN TELESFORO DE ARTECHE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y duración.

Con la denominación "Fundación Juan Telesforo de Arteche", creada por D. Juan Telesforo de Arteche y Garamendi en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos Don Celestino Mª del Arenal y G. de Enterría el día 19 de abril de 1.941 con el nº 1.353 de su protocolo, se encuentra constituida una Fundación Benéfico Asistencial de carácter particular, naturaleza permanente y duración indefinida.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

Constituye el objeto de la Fundación toda clase de fines benéficos, realizados directamente o mediante otras instituciones que cree o que existan y tengan ese mismo fin con las que colabore. La naturaleza permanente de la Institución no será obstáculo para que pueda destinar sus fondos y actividades a necesidades de carácter transitorio mediante, como dicho queda, su cooperación y auxilios pecuniarios en favor de otras instituciones que realicen fines benéficos dentro del objeto y alcance arriba indicados.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

1.- La Fundación tiene su domicilio en Bilbao (Vizcaya), en la sede de la Diputación Foral de Bizkaia, actualmente en calle Gran Vía nº 25.

2.- Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación desarrollará sus actividades y funciones en el territorio de la Provincia de Bizkaia.

Artículo 5.- Personas beneficiarias.

Son potenciales personas beneficiarias de la Fundación las que carezcan de recursos o que los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas, morales o a su instrucción.

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato son legítimos acreedores de los mismos.

Para la designación concreta de las entidades beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta que su actividad beneficie a colectividades genéricas de personas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
:de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
g) Igualdad de género.

TITULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un número de once miembros;.

Los componentes del Patronato por razón de su cargo serán los siguientes:

Sr. Subdelegado del Gobierno en Bizkaia
Sr. Obispo de Bilbao
Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Bizkaia
Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.
Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la parroquia de Bedia-
Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Y con carácter vitalicio las cinco personas designadas libérrimamente por el fundador Don Juan Telesforo de Arteche o personas que les sustituyan.

Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El Patronato dispondrá de los siguientes cargos: presidente y secretario.

Artículo 9.- Cese, nombramiento, sustitución y suspensión de los miembros del Patronato.

Los Patronos cesarán cuando concurra alguno de los supuestos de cese previstos en el artículo 20 de la Ley de Fundaciones y serán nombrados por acuerdo del Patronato.

Cada uno de los seis patronos designados por el fundador según sus cargos cesarán en caso de que se sustituya o desaparezca el cargo por el que fueron designados. En ese caso su vacante será cubierta

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

por la Institución o cargo público con sede en Bizkaia que establezcan las disposiciones generales o que, en su defecto, designe el Patronato.

Cada uno de los cinco Patronos designados nominativamente por el fundador en la escritura de constitución de la Fundación de fecha 19 de abril de 1941 fueron facultados para designar a la persona que, a su cese, habría de ocupar su vacante en el Patronato.

Los sucesores designados por los cinco patronos nombrados nominativamente por el fundador ya no estaban facultados para elegir sucesor y sus vacantes fueron ya cubiertas por acuerdo del Patronato.

El nombramiento y cese de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia y la inscripción tendrá efectos declarativos.

Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 4 de dicho artículo.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma prevista en los estatutos, se procederá a la modificación de estatutos prevista en el artículo 37.2 de la Ley de Fundaciones del Pais Vasco, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca el nombramiento de los nuevos patronos.

La sustitución y la suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Duración del cargo de patrono.

El cargo de miembro del Patronato tendrá duración indefinida.

Artículo 11.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El ejercicio del cargo de patrono en las fundaciones será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá establecer una retribución para los patronos que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, acuerdo que deberá ser autorizado por el protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 12.- Organización y funciones del Patronato.

El Subdelegado del Gobierno en Bizkaia actuará de presidente y el Patronato designará de entre sus miembros a un secretario. En caso de que se sustituya y/o desaparezca el cargo de Subdelegado del Gobierno en Bizkaia, la Junta del Patronato designará de entre todos los Patronos al presidente por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta del Patronato en la que se adopte el acuerdo.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
:de administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

El presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

El presidente tendrá entre otras funciones las siguientes: convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Además, tendrá voto de calidad o dirimente en el caso de empate en la adopción de acuerdos.

El secretario tendrá, entre otras las siguientes funciones: custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le delegue el Patronato.

En caso de enfermedad o ausencia o estar vacante el puesto de secretario, hará las funciones de secretario el patrono que designe el presidente.

Las funciones del Patronato se extienden, como mínimo, a los siguientes extremos:

1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en el documento fundacional y los estatutos originales y sus posteriores modificaciones.

3.- Interpretar, desarrollar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, según la voluntad del Fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos o solicitando la oportuna autorización cuando ello sea preceptivo.

4.- Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad. Aprobar los reglamentos internos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al director/gerente, y personal directivo, asesores, y personal técnico o administrativo de la Fundación si lo hubiere.

5.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, excepto aquellas que sean indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.

6.- Otorgar poderes a los miembros del Patronato y al director-gerente y/o empleados de la Fundación si los hubiere o a otras personas, según considere conveniente para el buen funcionamiento de la Fundación.

7.- Fijar las líneas generales de la acción social de la Fundación, sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles al fin fundacional, con cumplimiento del destino mínimo del porcentaje de ingresos que en cada momento establezca la ley.

8.- Aprobar las ayudas en favor de las instituciones beneficiarias y vigilar la adecuada aplicación de las ayudas económicas a los fines fundacionales y a las condiciones de su concesión.

9.- Aprobar el plan anual de actuación, los estados financieros de la Fundación, impuestos por el inventario, balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio junto a la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, que hayan de ser presentados al Protectorado, así como el resto de informes y documentos que establezca la ley.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

10.- Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

11.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

12.- Aprobar los actos de disposición del patrimonio de la Fundación, y, en especial, autorizar las inversiones y desinversiones de los activos que forman el patrimonio fundacional.

13.- Aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo, financiero o de cualquier otra clase que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

14.- Aceptar o repudiar herencias, donaciones, legales, subvenciones y cualquier otra adquisición de bienes o de derechos a título lucrativo, siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento de Protectorado.

15.- Aprobar el desarrollo directo, o a través de otras entidades, de actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Aprobar intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en sociedades mercantiles que tengan la responsabilidad de los socios limitada, sin responsabilidad personal de las deudas sociales.

16.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

17.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

En aquellos casos en que la dificultad técnica de la gestión de los activos financieros lo aconseje, el Patronato podrá acordar la contratación de un mandato de gestión delegada de estos activos a una o varias entidades de acreditada solvencia profesional y especialización. Esta delegación de la gestión de activos financieros se ajustará a las siguientes características:

a) La entidad o entidades legalmente constituidas que se contraten deberán acreditar experiencia, especialización y resultados de forma suficiente a juicio del Patronato.
b) El mandato de gestión será limitado en el tiempo.
c) La entidad o entidades contratadas deberán informar al Patronato de las operaciones realizadas, de forma regular al menos trimestralmente en el caso de operaciones ordinarias y con carácter inmediato en el caso de operaciones que excedan la gestión habitual de los activos financieros.

Artículo 13.- Delegación de facultades y apoderamientos.

Las personas físicas miembros del Patronato deberán ejercer sus funciones personalmente, si bien, puntualmente, podrán designar otro patrono para que actúe en su nombre y representación en las reuniones de Patronato o en otros actos concretos. El patrono representante deberá ajustarse a las instrucciones que el representado haya podido formularle por escrito, en su caso. Dicha

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
:de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

representación deberá constar formalmente al constituirse la reunión del Patronato, bien sea por escrito con la firma del representado o por cualquier otro medio que acredite de forma fehaciente la voluntad de delegación de facultades. En el caso de que el representado hubiera dado instrucciones de voto al representante, éste las deberá hacer constar en la reunión del órgano de gobierno. Tanto la acreditación de la representación como las instrucciones de voto deberán ser incorporadas al acta de la reunión por el secretario.

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros.

No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.
b) La aprobación del plan de actuación.
c) La modificación de los estatutos.
d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
e) Los actos de constitución de otra persona jurídica en cuyos órganos de gobierno o accionariado participe la Fundación.
f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
h) El aumento o la disminución de la dotación fundacional.
i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, en favor de los miembros del Patronato, del director o de los empleados de la fundación si los hubiera y de otras personas, con el contenido y extensión que el Patronato estime mejor para el cumplimiento de los fines fundacionales y el buen gobierno de la institución.

Artículo 14.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 15.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, a través del procedimiento que esté legalmente establecido.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : :de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 16.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 17.- Funcionamiento interno del Patronato.

El Patronato se reunirá cuando lo convoque el presidente por propia iniciativa o a instancia de tres vocales o periódicamente, si así lo decide la propia Junta.

En todo caso, el Patronato se reunirá una vez al año mediante convocatoria del secretario, con el visto bueno del presidente, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, ejercicio que será coincidente con el año natural, y cuentas que deberán incluir el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración, haciéndose constar en la misma el lugar, día y hora de la celebración de la reunión.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente, el Patronato podrá ser convocado por el secretario.

El Patronato también deberá reunirse cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias del Patronato se cursarán del modo que sea más eficaz en cada momento. Podrá ser por carta, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito que permita el acuse de recibo por el patrono. En la convocatoria se informará del orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias que realicen los miembros del Patronato.

Artículo 18.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato quedará constituido cuando concurran al menos tres de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los relativos a extinción, fusión, escisión, cambio de fines o modificación de estatutos que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Patronato, y el nombramiento y revocación del cargo de presidente que será adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta del Patronato en la que se adopte el acuerdo.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Además, el Patronato podrá acordar otros quórums especiales para la adopción de determinados acuerdos.

De las reuniones se extenderán actas en el libro que se llevará al efecto, suscritas al menos, por el presidente y el secretario.

Los acuerdos se acreditarán con certificación que expida el secretario o mediante testimonio notarial por exhibición del libro de actas.

La ejecución de los acuerdos y la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, la llevará el presidente o la persona en que al efecto delegue especialmente el Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación un mínimo de tres patronos, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y el secretario o estos se encuentren debidamente representados.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

La reunión del Patronato será dirigida por el presidente o por la persona que éste designe para su representación. En caso de ausencia del presidente sin haber designado representante y, será presidida por el secretario del Patronato, que asumirá las funciones correspondientes al presidente. En este caso, las funciones de secretario serán asumidas por el miembro más joven del Patronato.

El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

En el acta de cada reunión, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, las delegaciones que hubiera habido y, en su caso, las instrucciones de voto, el orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TITULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- El patrimonio de la Fundación y la dotación patrimonial.

Constituyen el patrimonio fundacional de esta Institución los bienes y derechos que conforman la dotación de la Fundación, con el objeto de que las rentas y productos líquidos de los mismos

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

disminuidos en la parte que luego se dirá, sean lo que pueda invertirse cada año en la realización del fin fundacional, conservándose el patrimonio como capital de fundación.

El patrimonio de la fundación deberá estar constituido por productos de inversión, principalmente de renta fija y variable y fondos de inversión, y por lo que acuerde según juzgue más conveniente el Patronato.

Las rentas que produzcan no se aplicarán íntegramente a los fines de la Fundación sino que un veinte por ciento de las rentas y productos se destinará a incrementar el capital.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación reclamará en las sociedades emisoras de las acciones que integren su patrimonio, una representación proporcional en los Consejos de Administración de las mismas, designando los vocales que la ostenten y que serán propuestos por el Patronato de la Fundación con la condición de que las dietas y/o emolumentos que puedan corresponderles, según los Estatutos de cada sociedad, habrán de pasar a la Fundación como producto o rentas de la misma, para recibir la inversión del fin fundacional.

Los bienes y derechos que componen el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 20.- Custodia del patrimonio de la Fundación.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
b) Los bienes inmuebles y los derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho sobre el patrimonio financiero de que sea titular la Fundación, se depositarán en las entidades que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el inventario anual, que estará a cargo del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 21.- Obligaciones económico-contables y formales.

1.- Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio coincidente con el año natural, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. Dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación, el Patronato deberá remitirlas al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito, debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : :de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y la liquidación del Plan de Actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año, tras su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

6.- La Fundación dispondrá de un Libro de Actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y, en su caso, de los demás órganos colegiados de la Fundación. Las actas estarán autenticadas con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

7.- A efectos de la adecuada y correcta llevanza de la contabilidad, la Fundación contará con un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, un Libro Diario y un Libro Mayor, tal y como se regula en la legislación mercantil, así como los libros auxiliares cuya llevanza estime conveniente el Patronato.

Artículo 22.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 23.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica, empresarial o mercantil a través de la participación de la Fundación en otras entidades, siempre que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, de modo que éstos no respondan personalmente de las deudas y las posibles pérdidas económicas.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Artículo 24.- Actos de disposición o gravamen.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación, ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado, excepto los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la operación se efectúa, al menos, por el precio de cotización.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se presentarán al Protectorado de Fundaciones para su posterior anotación en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 25.- Auditoría de cuentas.

1.- La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales cuando se den las condiciones y concurran las circunstancias que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco para tal sometimiento.

2.- En cualquier caso, las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando a juicio del Protectorado se den circunstancias especiales que así lo aconsejen, previa comunicación motivada emitida por el Protectorado.

3.- En todo caso, la Fundación someterá a auditoría externa sus cuentas anuales cuando se den las circunstancias previstas en la normativa de auditoría de cuentas que exija el sometimiento a auditoría externa las cuentas anuales de cualquier entidad, independientemente de su naturaleza jurídica.

4.- Aunque la Fundación no estuviera obligada a la presentación de auditoría por no cumplirse alguno de los requisitos expuestos, el Patronato podrá acordar la presentación de forma voluntaria de dicha auditoría al Protectorado de fundaciones, que se incorporará al expediente de rendición anual de cuentas.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

Artículo 26.- Modificación de estatutos.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y sean respetados dichos fines.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
:de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para ese supuesto la Fundación haya previsto la extinción de la Fundación.

3.- Si el Patronato, después de haber sido requerido por el Protectorado, no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene realizar la modificación estatutaria que proceda.

4.- El acuerdo de modificación de estatutos adoptado por el Patronato deberá ser motivado o razonado convenientemente, deberá ser aprobado por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, y contar con la aprobación del Protectorado en el caso en que modifiquen los fines fundacionales.

Artículo 27.- Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá:

a) Cuando el Patronato acuerde que resulta imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión, acuerdo que deberá ser ratificado por el Protectorado.
b) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
c) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes, previa resolución judicial motivada.
d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

2.- El acuerdo de extinción deberá ser adoptado con el voto favorable de dos tercios del Patronato y será, en todo caso, razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Patronato o por el Protectorado, según los casos. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 28.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, conforme a la voluntad del fundador expresada en la escritura fundacional, serán destinados a entidades privadas no lucrativas con fines benéficos de asistencia social y de interés general que decida el Patronato.

3.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico en que esté domiciliada la Fundación.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
:de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Artículo 29.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1.- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación en la provincia de Bizkaia y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2.- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3.- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4.- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TITULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

Artículo 30.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 31.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 32.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

b.- Finalmente, la Junta del Patronato por unanimidad, acuerda facultar al Secretario de la Fundación D. Rafael Oliver Bernal para comparecer ante Notario y elevar a escritura pública el acuerdo de adaptación de los Estatutos a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, así como para realizar cuantas gestiones sean necesarias para su registro y homologación."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide esta certificación en catorce páginas numeradas de la una a la catorce. En Bilbao, a veintisiete de julio de 2022.

OLIVER BERNAL RAFAEL - 30572798W

Firmado digitalmente por OLIVER BERNAL RAFAEL - 30572798W
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-30572798W, givenName=RAFAEL, sn=OLIVER BERNAL, cn=OLIVER BERNAL RAFAEL - 30572798W
Fecha: 2022.07.27 09:21:04 +02'00'

Fdo. Secretario D. Rafael Oliver Bernal.

V.Bº Presidente D. Vicente Reyes Martín.

CSV : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVER BERNAL | FECHA : 27/07/2022 09:21 | NOTAS : F
FIRMANTE(2) : JOSE VICENTE REYES MARTIN | FECHA : 27/07/2022 10:09 | NOTAS : CF

eguro de Verificación : GEN-3d84-9f6f-1125-6096-1769-bc07-07a9-e8b5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : :de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...